

Monto total de efectivo	VALORES DEL ESTADO	BONOS EN USA	Último cambio anterior	
FECHAS	%	%	FECHA	%
1.7.912	55,23	3 POB. 100. Preservar. Al 100%		
8.7.912	55,19	Serie A. de 50.000 pesetas nominativas.		
8.7.912	54,85	B. de 25.000		
8.7.912	54,78	C. de 12.500		
8.7.912	54,73	D. de 5.000		
8.7.912	54,69	E. de 2.500		
8.7.912	54,62	F. de 1.000		
8.7.912	54,57	G. de 500		
8.7.912	54,52	A. de 500		
8.7.912	54,47	B. de 200		
8.7.912	54,42	C. de 100		
8.7.912	54,38	D. de 50		
8.7.912	54,34	E. de 25		
8.7.912	54,30	F. de 10		
8.7.912	54,26	G. de 5		
8.7.912	54,22	No diferentes series		
		4 POB. 100 (ESTADOS 35.000 pesetas. 1908)		
15.7.912	78,40	Serie A. de 50.000 pesetas nominativas.	78,65, 70 y 65	
15.7.912	78,40	B. de 25.000	78,65 y 70	
15.7.912	79,26	C. de 12.500	79,50, 45 y 50	
15.7.912	79,15	D. de 5.000	79,65	
15.7.912	79,20	E. de 2.500	79,65	
15.7.912	79,00	F. de 1.000	84,00 y 84,25	
15.7.912	78,93	G. de 500	88,00	
15.7.912	78,88	A. de 500	88,00	
15.7.912	78,83	B. de 200	88,00	
15.7.912	78,78	C. de 100	88,00	
15.7.912	78,73	D. de 50	88,00	
15.7.912	78,68	E. de 25	88,00	
15.7.912	78,63	F. de 10	88,00	
15.7.912	78,58	G. de 5	88,00	
15.7.912	78,53	No diferentes series		
		3 POB. 100 (ESTADOS 35.000 pesetas. 1908)		
12.7.912	88,60	Serie A. de 25.000 pesetas nominativas.	89,76	
12.7.912	88,50	B. de 12.500	89,76	
15.7.912	80,00	C. de 5.000		
15.7.912	91,00	D. de 2.500		
15.7.912	90,00	E. de 1.000		
13.7.912	90,00	F. de 500		
13.7.912	90,00	G. de 250		
		3 POB. 100 (ESTADOS 35.000 pesetas. 1908)		
13.7.912	98,50	Serie A. de 50.000 pesetas nominativas.	98,75 y 60	
15.7.912	93,70	B. de 25.000	98,60	
15.7.912	98,80	C. de 12.500	99,70	
15.7.912	99,60	D. de 5.000	99,70 y 100,00	
15.7.912	99,60	E. de 2.500	99,70 y 100,00	
15.7.912	99,60	F. de 1.000	100,00	
15.7.912	99,60	G. de 500		
15.7.912	99,60	No diferentes series		

PRESENTAR NÚMEROS DE LOS BONOS

Al 100% presupuestado al momento
Serie A. de 50.000
Serie B. de 25.000
Serie C. de 12.500
Serie D. de 5.000
Serie E. de 2.500
Serie F. de 1.000
Serie G. de 500
No diferentes series

1.887.800
50 0,0
00.000
12.500
322.000
15.000
0.000
600
0.000
0.000
11.000

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 16 DE JULIO

FECHA	%	VALORES DE SOCIEDADES	Valor capital de cada título	VARIACIONES DEL 16 DE JULIO
15.7.912	447,00	ACCIONES	FECHAS	62
15.7.912	447,00	Banco de España.....	500	
15.7.912	447,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.....	500	
15.7.912	447,00	Banco Hipotecario de España.....	500	
15.7.912	115,00	Banco de Castilla.....	250	
15.7.912	115,00	Banco Hispano-Americano.....	500	
15.7.912	115,00	Banco Español de Crédito.....	250	
15.7.912	115,00	Unión Española de Explosivos.....	100	
15.7.912	115,00	Joint. Min. Arg. ^a y Gén. Preferentes.....	500	
15.7.912	115,00	* * * Ordinarias.....	500	
15.7.912	325,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600	
15.7.912	325,00	La Papelera Española.....	600	
15.7.912	325,00	Unión Alcoholes Española.....	500	
15.7.912	441,440 y 441	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.....	100	
15.7.912	441,440 y 441	Sociedad de Chamburi.....	500	
15.7.912	441,440 y 441	Mediodía de Madrid.....	100	
15.7.912	441,440 y 441	Ferrocarriles M. Z. A.....	175	
15.7.912	441,440 y 441	Idem Norte de España.....	437	
15.7.912	441,440 y 441	R.º Español del Río de la Plata.....		
		OBIGACIONES		
15.7.912	99,10	Obligaciones del Banco Hipotecario.....	500	
15.7.912	99,00	Socied. Gén. Azuc. Española.....	500	
15.7.912	99,00	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.....	500	
15.7.912	99,00	Sociedad de Chamburi.....	500	
15.7.912	99,00	Mediodía de Madrid.....	500	
15.7.912	99,00	F. L. I. L. I. Valladolid 4. Madrid. Serie A.	500	
15.7.912	99,00	Idem Id. Id. Id. B.....	500	
15.7.912	99,00	Idem Id. Id. C.....	500	
15.7.912	99,00	Dep. Tesor. de España. Reabierta 17 Mayo 1905.		
25.6.912	77,00	* * * 1.º serie.....	475	
25.6.912	76,00	* * * 2.º serie.....	475	
26.4.912	81,00	* * * 3.º serie.....	475	
28.2.912	79,30	* * * 4.º serie.....	475	
5.7.912	72,60	* * * 5.º serie.....	500	
		AYUDA-PRECIO AL DÍA		
15.7.912	74,00	Obligaciones.....	500	
15.7.912	84,70	Azucar por esquilas.....	500	
15.7.912	99,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.....	500	
15.7.912	93,50	Edificios para 16 de Jul. 1916 el Paseo de la Castellana.....	500	
15.7.912	93,50	* * * Edificios principales de Madrid.....		
15.7.912	93,50	Obligaciones.....	500	

CAMBIOS SOBRE EL 16 DE JULIO

MONEDAS EXTRANJERAS	16 DE JULIO
Libra esterlina.....	125 0 0
Fr. Francia.....	108 80
Yen Japón.....	0,076
Dólar norteamericano.....	866,00

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Julio de 1913.

Vuelve á bajar el barómetro en las islas británicas al mismo tiempo que se definen dos mínimos secundarios de la ya lejana borrasca de estos días pasados, situados uno de ellos en el Estrecho de Francia y el otro hacia el golfo de Génova. También la mitad meridional de nuestra península se halla ocupada por un mínimo de carácter térmico; el tiempo en

España es bueno en general y sólo se han registrado lluvias en el Cantábrico y Cataluña. Los vientos son flojos de dirección variable. La temperatura máxima de ayer fué de 34 grados en Murcia y Sevilla y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Melilla, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Víctor.

Las menores presiones se hallan hacia el golfo de Génova y las más elevadas en las Azores. El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 16 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms.).

Número	Barómetro cm. y 40°.	Tem. mín. tr. C°.	Humedad rel. c/o	VIENTO		Lluvia en altura	Tiempo en el cielo	Notas
				Dirección	Fuerza de 0 a 8 en m/s.			
52	705.01	19.1	38	NW....	2=Muy flojo. 3=Flojo....	> >	Casi despejado Despejado.	Temperatura máxima á la sombra... 31,0
4	705.57	16.7	57	NE....	1=Ventolina.	>	Idem mínima á la id. 15,8	
8	705.68	20.2	51	E....	0=Calma....	>	Idem máxima al Sol en el vacío. 30,7	
12	705.57	28.0	31	Oalma....	0=Idem....	>	Idem mínima junto al suelo. 14,1	
18	705.21	30.1	20	SSW....	0=Idem....	>	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas. 272	
53	705.20	24.4	35	WSW....	0=Idem....	>	Idem....	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos
y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 11 del actual, para subastar el suministro de eqñ. de los completos de herramientas para capataces y celadores y de herramientas sencillas para completar los existentes, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de equipos completos de herramientas para capataces y celadores y de herramientas sencillas para completar los existentes.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y á la de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el primero laborable que le siga si al que le corresponda fuera fechado, verificándose el acto á las once en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo (Gabinete Central), presidida por el señor Jefe de la Sección del Oficio, delegado al efecto por el Ilustísimo señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado octavo y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.º Para tomar parte en la licitación,

es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro público (Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias) el 5 por 100 del importe total del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse

por el interesado, ya en metálico y en valores de la Denda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de oficina clase y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserio en la GACETA DE MADRID de (tal fecha).

15 equipos completos de capataz telegráfico á (tantas) pesetas... (tantas) pesetas.			
15 idem id. de celdor id.	á	>	Idem ...
9 idem id. de id. telefónico.	á	>	Idem ...
150 ato. nilladores de boca grande de 12 milímetros.	á	>	Idem ...
100 idem de id. pequeña de 5 id.	á	>	Idem ...
50 azadas...	á	>	Idem ...
80 azuelas...	á	>	Idem ...
270 brochas redondas...	á	>	Idem ...
270 pinceles...	á	>	Idem ...
150 cintas métricas de 20 metros...	á	>	Idem ...
150 cuerdas de 25 metros por 15 milímetros de grueso...	á	>	Idem ...
100 escaleras portátiles de 2 metros...	á	>	Idem ...
150 frascos para bencina de un litro...	á	>	Idem ...
150 idem para ácido de 1/4 id...	á	>	Idem ...
50 horquillas con astil...	á	>	Idem ...
80 horquillas con astil para soldar...	á	>	Idem ...
50 lámparas de bencina...	á	>	Idem ...
140 metros...	á	>	Idem ...
60 numeraciones de cinco, de 10 centímetros.	á	>	Idem ...
50 palas...	á	>	Idem ...
130 picos...	á	>	Idem ...
70 serruchos...	á	>	Idem ...
80 soldadores...	á	>	Idem ...
290 tarros para pintura y aceite, de un litro.	á	>	Idem ...
110 tijeras con astil para podar...	á	>	Idem ...
150 pares de guantes de goma...	á	>	Idem ...
160 alicates universales de 20 centímetros...	á	>	Idem ...
1.110 idem redondos de 20 id...	á	>	Idem ...
150 aparatos de tender telégráfico...	á	>	Idem ...
40 idem de id. telefónicos...	á	>	Idem ...
980 mordazas (rana) con gancho para hilo de 2 y 3 milímetros...	á	>	Idem ...

40 Idem (id.) id. para fd. de 5 id.	á (tantas.) pesetas... (tantas.) pesetas.
160 berrás....	á Idem ... Idem.
740 barrocas en espiral, de 15 milímetros...	á Idem ... Idem.
940 Idem en fd., de 18 id.	á Idem ... Idem.
980 Idem en fd., de 11 id.	á Idem ... Idem.
1.060 Idem en fd., de 9 id.	á Idem ... Idem.
1.120 Idem en fd., de 7 id.	á Idem ... Idem.
120 cazos para sacar tierra....	á Idem ... Idem.
460 entenallas con mango de madera....	á Idem ... Idem.
40 ítem con boquín de latón....	á Idem ... Idem.
1.150 formones de 20 milímetros de ancho....	á Idem ... Idem.
430 hachas de mano....	á Idem ... Idem.
800 hileras con carro para empalmes bri-	á Idem ... Idem.
tanía....	á Idem ... Idem.
570 ítem con fd. para fd. Torsión....	á Idem ... Idem.
1.180 lámparas de acetileno....	á Idem ... Idem.
140 llamas triangulares....	á Idem ... Idem.
700 llaves universales para tuercas, con dos	á Idem ... Idem.
bocas de 25 milímetros....	á Idem ... Idem.
220 maravillas de oreja....	á Idem ... Idem.
400 pisones....	á Idem ... Idem.
540 tenazas de arcancar....	á Idem ... Idem.
100 juegos de tropadores....	á Idem ... Idem.
TOTAL.....	(Tantas)

Para seguridad de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de... pesetas que se previene.

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.^a Comprendido el material que se subasta entre los productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, podrán presentarse proposiciones, tanto de producción nacional como extranjera.

6.^a Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal que les será devuelta seguidamente.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que occasione el levantamiento del acta ó notas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin enyo requierto no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó

valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumplese las condiciones que debo llenar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato, ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta que, desde luego, quedará á beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segnado.

Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes á la fecha de otorgamiento de la escritura, y tendrá lugar dentro del alcance de la Dirección General.

12. El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos previstos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliese con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y responderá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en

que oficialmente se lo comunique haber sido desecharo.

14. En caso de que la administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las disposiciones anteriores, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa del todo ó parte del que faltare de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones, son los siguientes:

200,00 pesetas cada equipo completo de captaz telegráfico.

150,00 pesetas cada equipo completo de calador telegráfico.

160,00 pesetas cada equipo completo de calador telefónico.

1,10 pesetas cada tornillador, de boca grande.

0,70 pesetas cada tornillador, de boca pequeña.

4,70 pesetas cada azada.

3,20 pesetas cada azuela.

1,75 pesetas cada brocha.

1,00 peseta cada pincel.

8,50 pesetas cada cinta métrica de 20 metros.

4,30 pesetas cada cuerda de 25 metros por 15 milímetros de grueso.

8,00 pesetas cada escalera portátil de dos metros.

2,60 pesetas cada frasco para bencina de un litro.

1,30 pesetas cada frasco para ácido, de $\frac{1}{4}$ de litro.

7,40 pesetas cada horquilla con astil.

11,60 pesetas cada hornillo con cazo para soldar.

13,70 pesetas cada lámpara de bencina.

1,60 pesetas cada metro.

4,00 pesetas cada numeración de cinco, de 10 centímetros.

3,20 pesetas cada pala.

4,80 pesetas cada pico.

6,50 pesetas cada serrucho.

3,40 pesetas cada soldador.

4,20 pesetas cada tarro para pintura y aceite, de un litro.

13,00 pesetas cada tijera con astil para podar.

7,40 pesetas cada par de guantes de goma.

2,40 pesetas cada alicate universal, de 20 centímetros.

2,00 pesetas cada alicate redondo, de 20 centímetros.

19,00 pesetas cada aparato de tónder telegráfico.

20,00 pesetas cada aparato de tónder telefónico.

6,80 pesetas cada mordaza (cana) con gancho para hilo de dos y tres milímetros.

6,80 pesetas cada mordaza (cana) con gancho para hilo de cinco milímetros.

5,20 pesetas cada barra.

1,10 pesetas cada berrén en espiral.

3,60 pesetas cada cazo para sacar tierra.

3,40 pesetas cada entenalla con mango de madera.

5,00 pesetas cada entenalla con bocas de latón.

2,10 pesetas cada fermón de 20 milímetros de ancho.

2,50 pesetas cada hacha de mano.

2,90 pesetas cada hilera con carro para empalmes británica.

2,50 pesetas cada hilera con carretones para empalmes torsión.

10,50 pesetas cada lámpara de aceite lecho.

0,70 pesetas cada luna triangular.

3,20 pesetas cada faro universal para tuercas, con dos bocas de 25 milímetros.

1,90 pesetas cada farolillo de oreja.

5,20 pesetas cada píñon.

2,20 pesetas cada tenaza de arrancar.

16,00 pesetas cada jirgo de trapadores.

16. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que pueda suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos a cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General de Tesoro Público del crédito necesario y con cargo al capítulo 28, artículo 7.^o, concepto 1.^o del Presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de Pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio último, a constitución se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional, antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso, sobre mayoría reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el articulo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más baja.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésto fuere aplicable, desará si la proposición por ella favorecida resulta menor en más del 10 por 100, compárate sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de extenderse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración quedarán encargados de contratos para servicios ó obras públicos deberán cuidar de

que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

FACULTATIVAS

1.^a Tanto los equipos como las herramientas sueltas deberán ajustarse en su forma y calidad a los modelos que están de manifiesto en el armario de la Dirección General de Telégrafos, Génova, 6 y 8, todos los días laborables, de 9 a 12 una.

2.^a Las meridianas de raza deberán tener las bocas de acero, provistas además de otra de latón desmontable, pero perfectamente ajustada a la de acero.

Madrid, 8 de Julio de 1913.—El Director general, L. de Armillán.—Aprobado, Alba. S-591

Alcaldía Constitucional del Puerto de la Cruz.

D. Marcos Baixa y Carrillo, Alcalde constitucional del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada ayer, acordó que la subasta del servicio de alumbrado público de este Puerto, por medio de la electricidad, tenga efecto el día 9 de Agosto próximo, a la hora de las doce, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Y conforme con lo dispuesto en el artículo 8.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que en el período de veinte días que han estado expuestos al público el proyecto y pliego de condiciones para la subasta, aprobados por la Junta municipal dí este término, no se ha presentado reclamación alguna.

Puerto de la Cruz, 26 de Junio de 1913.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1905, han de regir en la subasta del alumbrado público del puerto de la Cruz, por medio de la electricidad.

1.^a El Ayuntamiento se obligará por un plazo de veintiún años, a no utilizar para el alumbrado público del Puerto de la Cruz, otro sistema de iluminación que el de lámparas de electricidad de incandescencia, intensivas y árcos, que serán alimentados únicamente con el fluido fabricado por el concesionario.

2.^a El Ayuntamiento hará un consumo mínimo líquido, por el concepto de alumbrado público en este Puerto, de 700 pesetas mensuales.

Por esta cantidad el concesionario instalará y sostendrá por su cuenta 241 lámparas de 16 bujías, 10 de 50 bujías, 23 intensivas de 100 bujías, dos de 200 bujías y dos de 600 bujías.

3.^a Todas las lámparas del alumbrado público serán de filamento metálico ó otro sistema moderno, prohibiéndose en absoluto el uso de las de filamento de carbón.

Si durante el tiempo señalado no termina éste contrato se descubrirán lámparas que produzcan mayor número de bujías con el mismo fluido que el que se emplea en las lámparas fijadas en la cláusula precedente, el rematador tendrá que sustituir aquéllas por las modernas, y aumentadas hasta que el Municipio disfrute de la mitad más de las bujías

que por virtud de esta reforma se obtenga.

Los gastos de esta mejora serán abonados por partes iguales entre los contratantes.

4.^a El total de dichas lámparas funcionará todas las noches del año, desde el amanecer hasta la una de la madrugada, reservándose además el Ayuntamiento el derecho al alumbrado hasta el amanecer, sin aumento alguno de precio en las cuatro noches de carnaval, en la del día de piñata, en el de la Santa Cruz, en la de los que se celebra la fiesta mayor de este pueblo, en la del 24 de Diciembre y cuatro noches más en el año, que el Ayuntamiento indicará los que sean. De esto quedará exceptuado el muelle y explanada de la Málaga, donde el total del alumbrado quedará ardiente toda la noche a fin de facilitar las operaciones del puerto.

5.^a Desde la una de la madrugada hasta el amanecer, quedarán encendidas en la población, todas las noches, y en los sitios que ambas partes contratantes fijen, de común acuerdo, 80 lámparas de 16 bujías, que sirvan de guías en las calles de la población y que se derivarán de los cables del alumbrado particular.

6.^a El concesionario se reservará el derecho de ampliar hasta el total de lámparas el alumbrado, después de las horas fijadas en la cláusula anterior, cuando así lo conviniere, sin que el Municipio tenga que abonar cantidad alguna por el disfrute de tal mejora. Si por el contrario tuviese el Ayuntamiento el que deseare utilizarlo, el exceso de alumbrado lo abonará al concesionario a razón de un céntimo de peseta por hora y lámpara.

7.^a Si el Ayuntamiento resolviese ampliar su alumbrado, abonará por las lámparas que excediere del número anteriormente fijado, igual cantidad a la figura en la cláusula anterior por hora y lámpara, siendo el de los arcos voltáticos el de 90 céntimos de peseta el kilowatt hora.

Igualmente regirán estos precios para el demás alumbrado que el Ayuntamiento acuerde establecer en dependencias municipales ó dependientes del Municipio.

8.^a Todos los precios fijados en las cláusulas anteriores, incluye el entretiempo de las lámparas de arcos y la renovación de las de incandescencia, siempre que las roturas y de perfectos no sean ocasionadas por malas voluntades del público, debiendo pintarse por cuenta del concesionario todo el material tan luego su estado lo requiera.

9.^a Todos los gastos para el establecimiento del servicio del alumbrado público, serán de cuenta del concesionario; pero si después de efectuar los trabajos con arreglo al proyecto que sirve de base a esta subasta, el Ayuntamiento acordase hacer variaciones en la instalación, serán de su cuenta las que hubieren de efectuarse, a excepción de las que se mencionan en la cláusula 9.^a

10. Durante el plazo del compromiso el Ayuntamiento no podrá tender ni autorizar el tendido de cables, líneas, ni colocar en la vía pública cualquier artefacto con objeto de producir alumbrado de cualquier sistema que fuere.

11. Serán de cuenta del concesionario suministrar el fluido, durante el tiempo de veintiún años, señalado anteriormente, salvo fuerza mayor no dependiente del deseoido ó negligencia técnica, pues en estos casos, quedaría obligado a que se

encandilore por su cuenta el alumbrado que actualmente tiene el Municipio, durante el tiempo señalado para el alumbrado público.

12. Las interrupciones del alumbrado podrán ser corregidas por la Alcaldía con multas, en la forma que luego se determinará, quedando obligado el concesionario á poner en práctica todos los medios á su alcance para remediarlas inmediatamente.

Las interrupciones serán parciales y totales, y se castigarán: las primeras, con multa de una á 25 pesetas, y las segundas, con una multa igual á la cantidad que corresponda percibir al concesionario por cada noche que dure la interrupción.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderán por interrupciones parciales cuando dejen de alumbrar la mitad ó menos de la mitad de las lámparas más de dos horas, y las totales, cuando dichas interrupciones alcancen á mayor número de la mitad de las lámparas y pasen igualmente de dos horas, entiéndense que para la aplicación de estas penalidades se dará tiempo hábil al concesionario, y conocimiento de las interrupciones para remediarlas.

Las interrupciones que no pasen de dos horas y no sean repetidas tantas veces al mes que equivalgan durante este tiempo á las faltas que quedan clasificadas anteriormente, se considerarán aisladas y no están sujetas á sanción penal alguna.

13. Se autoriza al rematador para que pueda mantener los conductores áéreos, siendo de su cuenta hacerlos de modo que no perjudiquen á los conductores eléctricos de otras clases que se hallan establecidos y á los que puedan establecerse en lo sucesivo para servicios del Estado. En todo caso, la Corporación municipal queda relevada de responsabilidad para el montaje.

14. El concesionario adoptará todas las precauciones razonables para procurar un buen servicio. Además, para atender á todo aviso urgente y al buen funcionamiento de la instalación, el concesionario establecerá una oficina permanente con el personal necesario en sitio céntrico del Puerto de la Urz, dotándola de teléfono que comunique con la Central y con la fábrica.

15. El Ayuntamiento se reserva el derecho de alta inspección en todos los servicios objeto de esta subasta, incluso en los trabajos de instalación, pudiendo designar persona de la Corporación ó ajena á la misma al indicado fin. Además, el concesionario queda obligado á someter previamente, á la aprobación del Ayuntamiento, los planos de las casetas para los transformadores, así como los modelos de columnas y brazos y todo otro artefacto que para el mismo tenga necesidad de colocar en sitios públicos ó en las fachadas de las casas.

16. El Ayuntamiento efectuará los pagos del contrato por mensualidades vencidas y dentro de los primeros diez días del mes seguido al del vencimiento, de modo que en depósito quede siempre á responder de la seguridad y condiciones del arriendo el importe de una mensualidad.

17. El retraso en los pagos devengará un interés á razón del 5 por 100 anual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

La falta de pago de tres mensualidades, autorizará al concesionario para exi-

girlo por vía ejecutiva y para suprimir el alumbrado si aquéllas no se les satisfacen dentro de treinta días, empezados á contar desde el siguiente al del aviso que por escrito dé la Alcaldía.

18. Toda vez que los gastos gravitarán sobre el concesionario, el Ayuntamiento no podrá rescindir el contrato sino en el caso determinado en el artículo 34 de la expresada Instrucción; pero el concesionario se reservará este derecho abonando en tal caso el Ayuntamiento una indemnización de 5.000 pesetas en concepto de gastos de reparación y reinstalación del alumbrado de petróleo; entendiéndose que la rescisión del contrato por parte del concesionario, sólo podrá tener lugar por la terminación abusiva del negocio en esta localidad, debiendo tener en cualquier caso la preferencia el Ayuntamiento.

19. El concesionario dará principio á los trabajos de instalación dentro de los tres meses después de firmar el contrato con el Ayuntamiento, entregándose el servicio á los ocho meses ó antes de la fecha de dicho contrato.

20. Una vez obtenida la autorización legal, si no da comienzo á las obras en el plazo indicado en la cláusula anterior ó no las termina en el fijado, el Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, exceptuándose los casos de que el retraso obedezca á causa de fuerza mayor.

21. El contrato empezará á regir desde el momento que el concesionario dé cuenta al Ayuntamiento de hallarse la instalación dispuesta á prestar servicios, y por éste, ó persona en quien delegue, se haga la recepción del mismo.

22. Al término legal de este contrato, ó antes si se diese motivo para acordar su rescisión, todo el material eléctrico de las instalaciones públicas quedará siempre de la exclusiva pertenencia del concesionario, que tendrá que retirarla necesariamente dentro de los noventa días siguientes á aquél en que se termina ó rescinda dicho contrato, pues la imposición de servidumbre que ahora se otorga, queda limitada á la duración del mismo; pero el rematador queda obligado á ceder todo el aludido material al Ayuntamiento si le conviniere adquirirlo por el justo precio que entonces tuviese á juicio de peritos.

23. La red de distribución será abierta en toda la población, menos en las plazas, muelles y paseos en que la línea se colocará subterránea para evitar el mal efecto del cruce de hilos en dichos sitios, debiendo funcionar dicha red á un voltaje de 116 voltios.

24. El concesionario tendrá siempre en su oficina en este puerto á disposición de la Inspección del Ayuntamiento, los aparatos más modernos de comprobación y medida que quedan hacer falta para la fiscalización del alumbrado.

25. Para la colocación de las lámparas se tendrá en cuenta la distribución que figura en el proyecto objeto de esta subasta, pero las pequeñas variaciones que la práctica aconseje se harán previamente de acuerdo con la Inspección del Ayuntamiento.

26. No obstante tratarse de un servicio público municipal, el concesionario podrá suministrar por el mismo número de años que comprende este contrato, alumbrado á los particulares, á los precios como máximo que luego se dirán, pero entendiéndose que el fluido no podrá nunca derivarse de los cables del alumbrado "público", debiendo tener el arrendatario líneas especiales para el ser-

vicio particular, á saber: la lámpara de 16 bujías, tres pesetas mensuales; la de 25, cinco pesetas; la de 32, seis pesetas y la de 50 bujías, siete pesetas, ó si se adoptase el sistema de contador á razón de 80 céntimos de peseta el kilowatt hora.

Dichas lámparas serán también de filamento metálico ó otro sistema moderno, sin que el Ayuntamiento, sin embargo, adquiera responsabilidad alguna por la naturaleza de las lámparas del servicio particular.

27. Los impuestos establecidos y que pueda establecer el Estado sobre el consumo de electricidad serán de cuenta del Ayuntamiento los correspondientes á este contrato, y de los particulares por los que celebren con el arrendatario del servicio.

28. La subasta tendrá lugar en el despacho del señor Secretario del Ayuntamiento, situado en las Casas Consistoriales, el día y hora que al efecto se señale en los anuncios, ante el señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, Concejal que designe el Ayuntamiento y Notario público.

29. El tipo del remate será el fijado para cada año en la cláusula 2.^a de este pliego de condiciones, admitiéndose únicamente las ofertas que cubran dicho tipo ó lo mejore en beneficio de los intereses municipales.

30. En la subasta se observará el procedimiento marcado en el artículo 18 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, se presentarán en pliego cerrado, ajustando su redacción al modelo que se inserta al final. En el sobre debe de hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del alumbrado público del puerto de la Cruz por medio de la electricidad. (Firma del proponente).»

31. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de las once á las doce, desde el día siguiente á la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañándose, por separado, el resguardo del depósito provisional si que se refiere la condición siguiente, y la cédula personal del interesado.

32. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaria municipal ó en la Oficina General de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico, el depósito provisional de 420 pesetas, igual al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de contratación anual.

33. Dicha cantidad será devuelta á los licitadores á quienes pertenezcan después de transcurridos los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, excepción hecha de la cantidad consignada en depósito por quien resulte adjudicatario ó rematador, quien quedará obligado á elevarla á 840 pesetas, dentro de los diez días después de la aprobación definitiva, siendo la expresada cantidad en concepto de fianza por el la instalación no se verifique.

34. Transcurrido el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inauguración del alumbrado público, y una vez comprobada la eficacia de la instalación, se devolverá la fianza al concesionario, el cual responderá en lo sucesivo del cumplimiento del contrato en la forma consignada en la cláusula 16.

35. En previsión de que resulten dos ó más pliegos conteniendo proposiciones igualmente ventajosas, se establece que la adjudicación se hará á favor de aquel

cuyo pliego contenga el número de orden de presentación más bajo.

36. Se reserva al señor Gerente de la Sociedad Eléctrica de la Orotava, D. Fernando Ruiz, autor del proyecto del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, el derecho de tanto si resultare cualquier proposición igual o mejorando el tipo o condiciones de la subasta, conforme se halla dispuesto en la ley de Obras Públicas de 18 de Abril de 1877.

37. El arrendatario se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que son competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arrendamiento.

38. Para el bastanteo de poderes si que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, se designa al señor Concejal Letrado D. Luis Rodríguez de la Sierra y Figueroa.

39. Serán de cuenta del contratista el relativo del expediente, publicación de anuncios, escritura, Derechos reales, contribuciones y demás gastos que ocasionen el contrato.

40. El concesionario asumirá todas las responsabilidades y obligaciones que la ley sobre Accidentes del trabajo impone a los propietarios de obras y servicios.

41. Si a la terminación legal de este contrato el Ayuntamiento acordase una nueva subasta para el servicio del alumbrado público, el concesionario que fuere en esa época tendrá derecho de preferencia en igualdad de condiciones.

42. Y por último, serán de aplicación a este contrato todas las disposiciones de carácter general que contiene la tan repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para el arriendo, durante veintiún años, del servicio del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, se compromete a tomarlo a su cargo y cumplir con dichas condiciones, tanto económicas como facultativas; por la cantidad anual de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Nota. La proposición debe hacerse admitiendo o mejorando sus y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desecharla toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a tomar a su cargo el citado servicio, así como toda aquella en que se añada o intente modificar alguna cláusula.

Puerto de la Cruz, 19 de Abril de 1913.
El Secretario, Nicolás Redilló.—Visto bueno, el Alcalde, Baeza.

Los individuos de las Comisiones de Hacienda y Gobernación.—Melchor Luz, Luis R. Figueiroa.—Felipe Machado.

S—584

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO SEGUNDO.—REEMPLAZOS

Inciso del expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Pazos Xestela, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero,

encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Florencio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta, años estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular color bueno.

Pontevedra, 28 de Junio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—2288

Inciso del expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Gallego Mosquera, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Esteban una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 27 de Junio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—2289

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Zicarles Caudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Industrial, perteneciente al año 1913 de esta población, he dictado la siguiente:

«Procedencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del deudor, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificalo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, el que, á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagar, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Florencio Chavarri García, 225,37 pesetas.
Florencio Borges Borrás, 225,36.

Manuel Saz García, 203,24.

Higinio Perte, 206,24.

Francisco Quiralt, 206,24.

Servio Gómez Vocal, 46,78.

Domingo Beltrán, 168,40.

Marcio Cuartero Puerto, 169,40.

José Gómez Fernando, 148,44.

Gregorio Gil, 148,44.

Leandro Jordana Gavara, 148,44.

Eduardo Neez, 109,77.

Manuel Urbano, 109,77.

José Mata, 109,78.

Lázaro Berdagueut, 109,78.

Saturio Navas, 109,77.

Macaria Villarroya, Cubillos, 161,76.

Vicente Montañéz, 144,42.

José María Cortés, 101,04.

Isidro Sicarte, 101,04.

Martín Blasco Gutiérrez, 67,36.

Saturio Navas, 67,36.

Martín Vargas Martín, 67,36.

Tomás Luna, 67,36.

Matías Batida, 67,36.

Mariano Julián, 51,53.

Francisco Coll, 12,47.

Sixto Gracia Sánchez, 67,36.

Gregorio Tolosana, 67,36.

Vicente Burriel, 76,28.

Francisco Tejero Ibáñez, 68,61.

Pollcarpo Pérez, 68,61.

Serafín Gutiérrez, 68,60.

Serafín Polo Martín, 68,60.

Manuel Roque, 68,60.

Andrés González Lahera, 68,60.

Joaquín Gutiérrez, 68,61.

Francisco Gálvez, 68,61.

Manuel Magallón, 12,48.

Pilar Lirate, 12,48.

Pedro Due Tomás, 12,47.

Cecilio Gasco, 12,48.

Concepción Casao, 12,48.

Demetrio Orta Gil, 55,72.

Rafael Andrés Sánchez, 55,72.

Felipe Sanmartín Antón, 55,72.

Pilar Dean, 55,72.

Segundo Bravo Falcón, 55,72.

Andrés Fernández, 55,72.

Juan Aguilera Agui, 55,72.

José Mata Colomer, 55,71.

Carmen Gutiérrez Lasala, 55,71.

Luzia Tejero, 55,72.

María Merino, 41,58.

José Rubio Iturbide, 69,30.

Teresa Alcalde, 69,30.

Rosa Albanez Sostre, 69,30.

Julio Rubio, 69,30.

Pascuala Yos, 69,30.

Maria Sierra, 69,30.

Félix Escobedo, 69,30.

Mercedes Martínez, 47,73.

Maria Aznar, 47,74.

Bárbara Rocío, 47,73.

Piedad Martínez, 34,60.

Fernán Pintillós, 34,65.

Eloisa Echavarria, 41,58.

José Blaquéquet Freila, 41,58.

Apolonia Escriván Ballester, 29,10.

Mercèdes Espíritu, 27,72.

Rufino Bernad Arilla, 27,72.

Jacinto Gracia Argadal, 27,72.

Ricardo González Peña, 27,72.

Jacinto Redondo Ezquerro, 27,72.

Al-Jandro Jiménez Pérez, 27,72.

Julia Fabia, 27,72.

Eusebio Cebrián Sánchez, 22,46.

Manuel Marco, 22,46.

Pascual Serrano Grapio, 22,46.

José López Blas, 22,46.

Juan Ruiz Beser, 22,46.

Teresa Villanueva Ferrer, 22,46.

Valentín Gutiérrez Isiegut, 22,46.

León Obregón, 22,45.

Narciso Pérez Fernández, 22,46.

Mariano Maestre, 22,46.

Antonio Vargas, 22,46.

Manuel Cimorra Martín, 22,46.

Clemente Jiménez García, 22,46.

Manuel Abilio, 22,45.
José Tudela Castillo, 22,46.
José Sánchez Segarra, 22,45.
Ramón García, 22,46.
Andrés Gómez Lanza, 22,46.
Manuela Gáñchoco Píes, 22,46.
Angela Aparicio, 22,45.
Juan Allora Bonet, 22,45.
Emilio Mercadat Juan, 22,46.
Antonio Gómez García, 22,45.
Jesús Zaldívar, 22,45.
Pilar Julver Bittori, 22,45.
José Pons Saldaña, 22,46.
Pascasio Martínez Gómez, 22,46.
Mariano Esteban Guallar, 22,46.
Micaela Gracia Moril, 22,46.
Isabel Morales Hernández, 22,46.
Joaquín Huacho Pablo, 22,45.
Juan Molina Jiménez, 22,46.
Tomás Juárez, 22,46.
Matilde Carrasco Oliván, 22,45.
Joaquín García Benedit, 22,46.
Juan López Gayán, 22,45.
Estanislao Emperador, 22,46.
Casimiro Sancho Carranza, 22,46.
Manuel Simusur, 22,45.
Manuel Grullón Gascón, 22,45.
Pascuala Antón, 22,45.
Lorenzo Vives Julián, 22,46.
Manuel Gracia Monreal, 15,94.
Pascual Egea Franco, 14,55.
Domingo Cisneros, 22,46.
José Marín Gil, 6,65.
Marcelino Beviela Aranda, 6,65.
Fulgencio Muñoz López, 6,65.
Santiago Aneuto, 22,46.
Atilán Bueno Foco, 22,45.
Sebastián Cebollada Muñoz, 22,46.
Saturnino Obregón Martínez, 22,45.
Pedro Domínguez Ruiz, 22,45.
Diogo Martínez Novales, 22,45.
Juan Ruiz Lázaro, 22,45.
Miguel Tomás Galindo, 22,45.
Segundo Teruel Martínez, 22,45.
Francisco Martínez Ocaña, 33,68.
Juan Marqués Ondio, 33,68.
Santiago Molina Ortijosa, 33,68.
Juana García Cabrero, 22,46.
Francisco Montijo Sáez, 22,45.
Ursula Perle Tobrío, 22,45.
Pascuala Moral García, 22,45.
Emilio Emilio Sola, 22,45.
José Berrio Lluna, 22,46.
Manuel Bague, 22,46.
Mariano Pérez López, 22,46.
Alfredo Sierra, 22,45.
Francisco Nicolás Tello, 24,94.
Gervasio Alarcón, 24,95.
Manuel Ortiz Ortiz, 22,45.
Mariano Berdejo, 22,46.
Ensebio Carrascalón Castejón, 22,46.
Mariano Eroles García, 22,45.
Agustina Loposen Lasa, 22,45.
Vicente Oliete González, 22,45.
Clemente Luciente Garo, 22,97.
Agustín Herrero Fraile, 22,45.
Vicente Navarro Linondo, 22,45.
Pascual Martínez Bosque, 22,45.
Tomás Benito Gil, 22,45.
Francesco García, 22,45.
Jacobo Rabeti Bueno, 22,45.
Tomás Pertusa Llácer, 22,46.
Pedro Bonet Soro, 22,46.
Rogelio Menéndez Perrotal, 22,45.
Miquel Trias, 65,70.
Justo Garín Mover, 106,72.
Peregrina Gil, 49,51.
Aguilera Ugedo 6 hijos, 150,52.
Joaquín Giner, 69,85.
Emilio Fernando, 42,41.
María Valet y Compañía, 84,82.
Demetrio Gascón Jimeno, 22,46.
Enrique Ostalá, 22,45.
María Lázaro García, 22,45.
Inocencio Arranz García, 22,46.
Antonio Abadía, 22,46.
Mariano de Buen, 32,52.

Peregrina Gil, 22,45.
Isabel Bueno Jimeno, 22,46.
Segundo Bravo, 22,46.
José Gómez García, 21,07.
Brulio García, 66,53.
En Zaragoza a 22 de Julio de 1913.—
El Recaudador, Zacarías Canudo.
P—2387

el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia sin haberla presentado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona, 5 de Julio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Rafael de... X—1548

ANUNCIOS OFICIALES

La Emeritense.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO

Pesetas.

Caja y Banco de España.....	9.870,43
Deudores.....	8.706,70
Mobiliario.....	987,14
Red y líneas de Mérida.....	90.436,83
Instalaciones:	
En el domicilio de los abonados... 7.007,45	
Material en almacén..... 2.202,20	9.209,85
Fábricas de Mérida y El Berrocal.....	597.288,63
Red, línea e instalaciones en Calamonte.....	23.106,17
Inmuebles.....	7.374,50
Material diverso.....	2.908,59
Maquinaria nueva:	
Motor..... 13.039,23	
Gasógeno..... 3.997,85	
Alternador..... 3.674,25	20.711,38

Acciones en depósito.....	770.600,07
Acciones en depósito.....	62.500,00
	833.100,07

PASIVO

Capital.....	700.000,00
Acreedores.....	52.211,73
Pérdidas y Ganancias.....	18.388,84
	770.600,07
Depositantes de Acciones....	62.500,00
	833.100,07

La Memoria y Balance que anteceden fueron aprobados por unanimidad por la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada en 31 de Enero de 1913, en la qual estuvieron representadas novecientas cincuenta y dos Acciones.

El Presidente del Consejo de Administración, Tomás Hernández Agero.

X—1542

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 5 de Enero de 1907 con los números 85 de entrada y 25.546 de registro, correspondiente al constituido por D. Juan Viader por la cantidad de 236 pesetas, se prevéne a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino a la persona que la respectiva Autoridad designe, quedando

La Eléctrica de la Vega de Arriba.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO

Pesetas.

Cuentas corrientes.....	59,18
Efectos en depósito.....	90.000,00
Caja.....	121.206,70
Banco de España, su c/c.....	250,00
Acciones en cartera.....	647.060,00
Inmuebles.....	1.302.771,65
Muebles y efectos.....	11.300,00
Maquinaria.....	431.900,00
Líneas de alta tensión.....	238.694,48
Líneas de baja tensión.....	114.380,49
Almacén.....	31.034,41
Proyecto y obras de riego de la Vega.....	247.626,47
Cuentas temporarias.....	1.585,00
	3.232.817,38

TOTAL

PASIVO

Cuentas corrientes.....	78.108,60
Depósitos en garantía.....	90.000,00
Hacienda pública.....	5.087,75
Dividendos a pagar.....	510,00
Capital.....	3.000.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	59.111,03
	3.232.817,38

Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—El Tenedor de libros, Luis Corral.—Vº Bº
El Consejero-delegado, Federico de Ramón.

X—1546

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 64.063, de pesetas nominales 4.000, en favor de la Deuda municipal de Barcelona, del año 1906, constituido en 4 de Noviembre de 1907, a favor de D. Carmen, D. Teresa y D. Joaquín Muníxarach y Guix, como propietarios, y de D. Concepción Guix, como usufructuaria, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 6 y 58 del Reglamento 6 Instrucciones, respectivamente.

Barcelona, 7 de Julio de 1913.—El Secretario, J. del Rey.

X—1546

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO 53

Nota de los TÍTULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
	Serie A.				
545	5.441 á 50	8.189 9.415	81.881 á 90 94.141 ► 50	963 1.471	9.621 á 80 14.701 ► 10
1.875	* 18.741 ► 50	11.475 12.248	114.741 ► 50 122.471 ► 80	2.272 2.429	22.711 ► 20 24.281 ► 90
2.161	21.601 ► 10	13.148	131.471 ► 80	2.565	23.641 ► 50
2.551	25.501 ► 10	13.454	134.581 ► 40	3.133	31.321 ► 30
2.801	29.001 ► 10	13.741	137.401 ► 10	3.919	39.181 ► 90
2.970	29.691 ► 700	14.160	141.591 ► 600	3.938	39.371 ► 80
2.990	29.891 ► 900	14.485	144.841 ► 50	5.158	51.671 ► 80
3.119	31.181 ► 90			5.506	55.051 ► 60
3.145	31.441 ► 50			5.607	56.061 ► 70
3.297	32.961 ► 70	26	251. á 60 451 ► 60	5.997	59.961 ► 70
3.551	35.501 ► 10	46			Serie B.
3.858	38.571 ► 80	419	4.181 ► 90	53	521 á 80
4.344	43.431 ► 40	865	8.641 ► 50	287	2.861 ► 70
4.366	43.651 ► 60	877	8.781 ► 70	1.286	12.851 ► 60
4.911	49.101 ► 10	1.804	16.031 ► 40		Serie E.
5.465	54.641 ► 50	1.886	16.851 ► 60		706 á 10
5.779	57.781 ► 90	2.069	20.681 ► 90	142	1.851 ► 55
6.290	62.891 ► 900	2.478	21.771 ► 80	371	6.236 ► 40
6.758	67.521 ► 30	3.354	33.531 ► 40	1.248	9.451 ► 55
7.041	70.401 ► 10	3.524	35.231 ► 49	1.891	10.681 ► 85
7.051	70.501 ► 10	4.572	45.711 ► 20	2.017	
7.060	70.591 ► 600				Serie F.
7.676	76.751 ► 60			347	1.731 á 35
8.185	81.841 ► 50	603	6.021 á 30	735	3.671 ► 75

Emisión de 1902.

	Serie A.				
16.186	161.851 á 60	22.422 22.647	224.211 ► 20 226.461 ► 70	14.632 15.862	14.632 15.862
16.513	165.121 ► 30	23.783	237.821 ► 30	16.180	16.180
16.848	168.471 ► 80	24.328	243.221 ► 30	16.220	16.220
17.098	170.971 ► 80	24.765	247.841 ► 50	16.992	16.992
17.588	175.871 ► 80	25.506	255.051 ► 60		Serie E.
18.720	187.191 ► 200	25.828	258.271 ► 80		11.018
18.749	187.391 ► 400			11.148	11.148
18.846	188.451 ► 60	7.314	73.131 á 40	11.773	11.773
19.003	190.021 ► 30	7.411	74.101 ► 10	11.998	11.998
19.114	191.131 ► 40	8.022	80.211 ► 20	13.026	13.026
19.500	191.991 ► 195.000	8.703	87.021 ► 30	13.359	13.359
19.578	195.771 ► 80			13.897	13.897
19.609	196.081 ► 90				Serie F.
19.636	196.351 ► 60	6.732	67.311 á 20	5.001	5.001
19.737	197.361 ► 70	6.979	69.781 ► 90	5.327	5.327
19.865	198.641 ► 50			5.438	5.438
21.584	215.831 ► 40	14.159	14.159		
21.856	218.551 á 60	14.621	14.621		

Emisión de 1906.

	Serie A.				
23.255	262.541 á 50	9.181 9.814	91.801 á 10 98.131 ► 40	78.576 79.016	78.575 79.016
26.560	285.691 ► 600	8.891	98.801 ► 10	79.605	79.605
26.931	269.921 ► 10				Serie D.
27.129	271.281 ► 90			17.248	17.248
28.401	284.001 ► 10			17.512	17.512
28.713	287.121 ► 30	74.267	74.207	17.718	17.718
28.916	289.151 ► 60	74.891	74.931	17.757	17.757
28.993	289.921 ► 30	75.036	75.036		Serie E.
29.033	290.821 ► 30	75.718	75.718		
30.045	300.441 ► 50	76.043	76.043	14.103	14.103
30.704	307.031 ► 40	77.372	77.372	15.114	15.114
30.855	308.511 ► 50	77.584	77.584	15.188	15.188
	Serie B.				Serie F.
9.120	81.191 á 200	77.507 78.834	77.607 78.834	5.858	5.858